

En Madrid, a siete de julio de dos mil cinco, se reúnen las representaciones que más adelante se reseñan, reconociéndose mutuamente plena capacidad para este acto, y

## MANIFIESTAN

Con la finalidad de normalizar la integración de la representación legal y sindical de los trabajadores del Banco, en los sistemas o métodos de desarrollo profesional y de retribución variable del mismo, contribuyendo de esa forma a garantizar una promoción económica y profesional, es por lo que las partes firmantes coinciden en apreciar la conveniencia de suscribir el presente documento, en base a lo cual,

## ACUERDAN

**Primero**.- Para aquellos representantes legales de los trabajadores, o delegados sindicales, cuya dedicación a la actividad representativa en el año precedente a su participación en las pruebas de ascenso por capacitación, establecidas de acuerdo con el Convenio Colectivo aplicable, hubiese sido, por acuerdo con el Banco, total y de forma ininterrumpida, la valoración subjetiva será sustituida por la realización de los cursos e-learning que en cada convocatoria el Banco establezca.

En el caso de representantes cuya dedicación sea de 70/80 horas mensuales el peso de la valoración subjetiva quedará reducida al 50%, siendo ese porcentaje sustituido por la realización de los cursos e-learning que en cada convocatoria el Banco establezca.

De esta forma quedan subsanadas todas las dificultades que pudieran existir para que se compatibilice el ejercicio de la actividad representativa con el ascenso por capacitación que se establece en el artículo 10 del vigente convenio colectivo.

**Segundo**.- Al objeto de estudiar y analizar conjuntamente la posibilidad de un modelo complementario de desarrollo profesional, que contemple como factor específico el ejercicio de una actividad representativa determinante, a través del presente documento se constituye un grupo de trabajo, cuyo objetivo será el elevar, para su aprobación, las propuestas que consensuadamente se diseñen sobre el particular.

**Tercero.-** En aras a preservar un desempeño indemne de la actividad representativa, en aquellos casos donde la designación, elección para un puesto de representación sindical, o incremento sustancial del crédito horario, resultase a criterio del Banco incompatible con las funciones que hasta la fecha el empleado viniera desempeñando, se establece el mantenimiento de los complementos funcionales que aquel tuviera asignados, con el mismo carácter, durante un periodo máximo de cuatro años, y siempre y cuando continúe en la misma situación. Todo ello de la siguiente forma:

1º.- Si el representante hubiese venido percibiendo un complemento funcional similar, de forma ininterrumpida, más de diez años, percibirá:

- El 100% en el primer año
- El 75% en el segundo, tercero y cuarto año

2º.- Si lo hubiera venido percibiendo entre cinco y diez años, de forma ininterrumpida, percibirá:

- El 100% en el primer año
- El 80% en el segundo
- El 60% en el tercero y cuarto años

3º.- Si lo hubiera venido percibiendo menos de cinco años, de forma ininterrumpida, percibirá:

- El 100% en el primer año
- El 75% en el segundo
- El 50% en el tercero y cuarto año

Todo ello con el límite de nuevo complemento funcional que pueda corresponder, en base al nuevo puesto al que haya sido asignado.

En el supuesto que fuese compatible el ejercicio de ambas actividades, se le mantendrán las percepciones funcionales, atendiendo a los criterios generales utilizados por el Banco en cada momento.

**Cuarto.-** Asimismo, a partir del tercer trimestre de 2005, se establece la aplicación de un método para la integración de la representación legal/sindical de los trabajadores en el sistema de retribución variable del Banco que se ajusta a las siguientes premisas:

- Los representantes destinatarios son aquellos que tengan asignados por acuerdo con el Banco, un crédito horario a partir de 70/80 horas mensuales,

entendiendo que por debajo del citado umbral, los accesos a los sistemas de retribución variable establecidos por el Banco, se encuentran normalizados.

- La designación de los representantes destinatarios, que corresponde a la Sección Sindical, se realizará previamente con carácter anual. Excepcionalmente, y previo acuerdo con el Banco, los representantes designados podrán ser sustituidos a lo largo del ejercicio.
- La gratificación que por tal concepto se perciba, no es pensionable ni consolidable, y estará sometida a las modificaciones del sistema de retribución variable que, en cada momento, el Banco pueda realizar.
- Para poder tener derecho a la misma el representante tendrá que encontrarse de alta efectiva en el Banco.
- La forma y condiciones de pago serán las que en cada momento el Banco tenga establecidas.
- La citada gratificación no será acumulable con la percepción de cualquier otro concepto salarial de similar naturaleza.
- Excepcionalmente, previo acuerdo con el Banco, las secciones sindicales firmantes podrán incorporar a este sistema a algún representante que no reúna los requisitos de dedicación establecidos con carácter general.

La compensación que bajo las citadas premisas se establece, se cuantifica de la siguiente forma:

I.- Aquellos representantes, cuyo número será delimitado bilateralmente por acuerdo entre el Banco y cada Sección Sindical, y que estando totalmente liberados para la actividad sindical formen parte del máximo órgano representativo de las secciones sindicales estatales firmantes podrán percibir trimestralmente un Bonus, cuya cuantía será el 75% del promedio de lo cobrado por tal concepto por los operativos y gestores comerciales básicos (Oficinas de tres empleados) del Banco.

II.- Por su parte, los representantes, que no estando en el apartado anterior, figuren adscritos a la red comercial, y se encuentren liberados para la actividad sindical por acuerdo con el Banco, podrán percibir trimestralmente un Bonus, cuya cuantía será el 75% del promedio de lo cobrado por tal concepto por los operativos y gestores comerciales básicos (Oficinas de tres empleados), correspondientes a la Territorial, Minorista o de Empresa a la que pertenezca el representante.

En el supuesto que el representante pertenezca a SS.CC. o a estructuras intermedias, ese mismo porcentaje se aplicaría sobre el promedio de lo percibido por el concepto de Bonus por los operativos del servicio o departamento al que pertenezca el representante.

III.- Aquellos representantes que figuren adscritos a la red comercial, y tengan asignado por acuerdo con el banco, un crédito horario de 70/80 horas, podrán

percibir trimestralmente un Bonus, cuya cuantía será el 75% del promedio de lo cobrado por tal concepto por los operativos y gestores comerciales básicos (Oficina de tres empleados), correspondientes a la Territorial, Minorista o de Empresa a la que pertenezca el representante.

No obstante, para tener derecho a la citada gratificación, será necesario que el citado representante consiga, dentro del periodo establecido, al menos la mitad de los objetivos, o comisiones por venta que se establezcan, necesarios para la obtención del bonus.

En el supuesto de SS.CC., o estructuras intermedias, esta cuantía será el 75% del promedio de lo percibido, por el concepto de bonus por los operativos del servicio o departamento al que pertenezca el representante.

Estos criterios serán examinados a la finalización de cada periodo electoral, estableciéndose un primer análisis a partir del 1.1.07.

**Quinto.**- El citado acuerdo no generará condición más beneficiosa, ni derecho adquirido, de tal forma que la no prorrogación del mismo no implicará la existencia de agravios comparativos, pues se trata de consensuar una medida que excede los mínimos reglamentarios existentes.

**Sexto.**- Cualquier resolución judicial o administrativa que afecte al contenido del presente acuerdo, habilitará a cualquiera de los firmantes para instar su anulación automática.

**Séptimo.**- Por otra parte, las representaciones firmantes se comprometen a que cuando el delegado o miembro de comité tenga que ausentarse del centro de trabajo, por el ejercicio de sus funciones representativas éste deberá comunicarlo a la dirección del mismo con una antelación mínima de 24 horas, salvo supuestos de urgencia, al igual que se contiene en el acuerdo entre distintas representaciones sindicales y la AEB, de 10 de mayo de 2004.

Asimismo, la Sección Sindical se compromete a utilizar, en su interlocución con el Banco, los canales y medios establecidos o que se establezcan en el Marco de Relaciones laborales.

**Octavo.**- La vigencia del presente acuerdo se extiende inicialmente hasta la convocatoria de las próximas elecciones para representantes de los trabajadores, o en todo caso hasta el 31.12.06, pudiendo prorrogarse por periodos anuales.